LA VIVIENDA DE LOS SACERDOTES

(algunas concreciones al art. 23 del Reglamento del Fondo de Sustentación)

1º.-Derecho de los sacerdotes a la vivienda

Todo sacerdote con cargo o encomienda diocesana, o que desempeña un servicio eclesial aceptado por el Ordinario, o jubilado tras haber ejercido su ministerio en esas condiciones, tiene derecho a disfrutar de una vivienda o residencia sacerdotal adecuada, y la diócesis está obligada a proporcionársela, bien a través de las instituciones en las cuales el sacerdote ejerza su ministerio o, subsidiariamente, por sí misma.

2º.-Libertad para vivir por propia cuenta

Todo sacerdote es libre para subvenir a la necesidad de vivienda por sus propios medios, sin detrimento de los deberes de residencia especificados por el código (c.533). Pero, en tal caso, no tendrá derecho a solicitar ayuda al fondo de sustentación para satisfacer gastos derivados por este tema, ni a la institución donde ejerce su ministerio.

3º.-Modo de cumplir la obligación de proveer de vivienda

La responsabilidad de proveer de vivienda a un sacerdote corresponde principalmente a la institución donde ejerce su cargo pastoral, bien sea de párroco o vicario parroquial. En el caso de los adscritos u otros cargos se examinará cada caso a través de la Vicaría General.

Si la institución en la que el sacerdote ejerce su ministerio dispone de vivienda propia, el sacerdote hará uso de la misma. En otro caso, siempre que no sea posible acceder a una vivienda o residencia sacerdotal diocesana o de otras instituciones eclesiales, la institución deberá facilitar al sacerdote un piso en alquiler y satisfacer su costo. Si la institución no puede hacerlo, será la diócesis quien lo haga, de forma que la solución satisfaga razonablemente a las partes.

4º.-Gastos

Normalmente serán por cuenta del sacerdote o sacerdotes que disfrutan de una vivienda por razón de su ministerio los gastos ordinarios derivados del uso de aquella, tales como comunidad, limpieza, iluminación de la escalera, uso y mantenimiento del ascensor, calefacción, agua, tasas y otros similares. Igualmente los gastos particulares.

Recaerán sobre la institución propietaria de la vivienda los tributos que gravan la propiedad, los seguros y, en general, toda obra de mantenimiento, reparación o mejora que, por su naturaleza extraordinaria o cuantía elevada, deba ser considerada como inversión.

Los sacerdotes (párroco, vicario parroquial, adscrito u otros) que utilicen una vivienda propiedad de otra institución diocesana distinta al lugar donde desempeñan su encomienda pastoral, vendrán obligados a pagar a esta última una cantidad mensual que sirva para cubrir los gastos de amortización y los gastos arriba enunciados que recaen sobre la propiedad. Dicha cantidad será estimada y consensuada por ambas partes. Si algún sacerdote necesitara ayuda para hacer frente a este pago, si no es contemplado por la institución a la que sirve, podrá solicitar la ayuda conveniente al Fondo de Sustentación del Clero que dilucidará en cada caso.